



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
"Senamhi"

ESTATUTO ORGÁNICO

LA PAZ - BOLIVIA



INDICE

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA	1
TITULO I	1
MARCO GENERAL	1
CAPITULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1º.- Antecedentes	1
Artículo 2º.- Base Legal	1
Artículo 3º.- Definición	1
Artículo 4º.- Domicilio	2
Artículo 5º.- Plazo de funcionamiento	2
Artículo 6º.- Misión	2
Artículo 7º.- Visión	2
Artículo 8º.- Valores	2
CAPITULO II	3
DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVO Y FUNCIONES	3
Artículo 9º.- Naturaleza	3
Artículo 10º.- Finalidad	3
Artículo 11º.- Objetivo general y específico	3
a) El conocimiento de los procesos meteorológicos, mediante estudios e investigación científica que permita	3
b) Lograr la evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos y determinar su potencialidad económicamente utilizable para diferentes usos sectoriales y,	4
c) Orientar y fomentar la investigación científica y tecnológica en las diferentes áreas de la meteorología, hidrología, agrometeorología y otras vinculadas para su aplicación en el desarrollo del Estado Plurinacional	4
Artículo 12.- Funciones	4
a) Como rector del sistema meteorológico e hidrológico:	4
b) Como promotor y ejecutor de la investigación científica	4
c) Como promotor del desarrollo económico y social del país	5
TITULO II	6
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA	6
CAPITULO I	6
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	6



Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología

Artículo 13°.- Estructura Organizacional.....	6
Nivel Superior.....	6
Nivel de Asesoramiento.....	6
Nivel Ejecutivo.....	6
Nivel Operativo.....	6
Artículo 14°.- Del organigrama Institucional.....	6
CAPITULO II.....	6
DEL NIVEL SUPERIOR.....	6
Artículo 15°.- De la Dirección General.....	6
Artículo 16°.- Competencias y Funciones de la Dirección General.....	7
CAPITULO III.....	8
DEL NIVEL DE ASESORAMIENTO.....	8
Artículo 17°.- De las unidades de asesoramiento.....	8
Artículo 18°.- Auditoria Interna.....	8
Artículo 19°.- Competencias y Funciones de la Unidad de Auditoria.....	8
Artículo 20°.- Asesoría Legal.....	9
Artículo 21°.- Competencias y Funciones de la Asesoría Legal.....	9
Artículo 22°.- Secretaria General.....	9
Artículo 23°.- Competencias y Funciones de la Secretaría General.....	9
Artículo 24.- Coordinación de Proyectos.....	10
Artículo 25°.- Competencias y Funciones de la Coordinación de Proyectos.....	10
Artículo 26.- Del Consejo Técnico Institucional.....	11
Artículo 27.- Competencias del Consejo Técnico Institucional.....	11
Artículo 28°.- De Unidad de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.....	12
Artículo 29°.- Competencias del responsable de la Unidad de Transparencia.....	12
CAPITULO IV.....	12
DEL NIVEL EJECUTIVO.....	12
Artículo 30°.- De las unidades del nivel ejecutivo.....	12
Artículo 31°.- De la Dirección de Asuntos Administrativos y Financieros.....	13
Artículo 32°.- Competencias, Funciones de la Dirección de Asuntos Administrativos y Financieros.....	13
Artículo 33°.- De la Dirección de la Unidad de Meteorología.....	14
Artículo 34°.- Competencias y Funciones de la Dirección de la Unidad de Meteorología.....	14
Artículo 35°.- De la Dirección de la Unidad de Hidrología.....	15
Artículo 36°.- Competencias y Funciones de la Dirección de la Unidad de Hidrología.....	15



Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología

CAPITULO V	16
DEL NIVEL OPERATIVO	16
Artículo 37º.- De las unidades del nivel Operativo	16
Artículo 38º.- De las Direcciones Regionales	16
Artículo 39º.- Competencias y funciones de las direcciones regionales	17
TITULO III	18
CAPITULO UNICO	18
RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y REPRESENTACIÓN	18
Artículo 40º.- De las relaciones nacionales	18
Artículo 41º.- De las relaciones internacionales y representación	18
TITULO IV	19
CAPITULO UNICO	19
RÉGIMEN LABORAL	19
Artículo 42º.- Del régimen laboral	19
TITULO V	21
CAPITULO UNICO	21
DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO	21
Artículo 43º.- Del patrimonio Institucional	21
Artículo 44º.- Del Régimen Económico	21
TITULO VI	21
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	21
CAPITULO I	21
DISPOSICIONES FINALES	21
Artículo 45º.- De la disposición de la información	21
Artículo 46º.- De la adecuación del manual de organización y funciones	21
CAPITULO II	22
DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO	22
Artículo 47º.- De la vigencia y reforma	22
CAPITULO III	22
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	22
Artículo 48º.- De la derogación de disposiciones contrarias	22
ANEXOS	
Decreto Supremo N° 08465 de fecha 4 de septiembre de 1968	
Resolución Administrativa N° 043/14 de fecha 6 de mayo de 2014	
Estructura Organizacional	



**ESTATUTO ORGÁNICO
DEL
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA**

**TITULO I
MARCO GENERAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Antecedentes

Desde 1958 hasta septiembre de 1968, técnicos expertos de las Naciones Unidas aconsejan al Gobierno de Bolivia la creación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología; en noviembre de 1965, mediante Resolución Suprema N° 130707 se establece en Bolivia la Comisión de Meteorología compuesta por varios organismos nacionales y un experto de las Naciones Unidas relacionados sobre el tema meteorológico y en junio de 1966 aconsejan al Gobierno de Bolivia la constitución de éste organismo (Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología), para finalmente mediante Decreto Supremo N° 08465/1968 se creó el organismo técnico encargado de los asuntos meteorológicos e hidrológicos en el territorio de Bolivia y es, sobre esa base que este Estatuto se actualiza conforme a la dinámica del quehacer técnico – científico donde desarrolla sus actividades el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología de Bolivia.

Artículo 2º.- Base Legal

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de fecha 20 de julio de 1990 y sus normas conexas
- c) Ley 3351 Organización del Poder Ejecutivo de fecha 10 de febrero del 2006
- d) Decreto Supremo N° 08465/1968 de fecha 4 de septiembre de 1968
- e) Decreto Supremo N° 12803 del 29 de agosto de 1975
- f) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia
- g) Norma Básica de Organización Administrativa aprobada mediante Resolución Suprema N° 210755 de 20 de mayo de 1997

Artículo 3º.- Definición

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología que tendrá como acrónimo SENAMHI creado por mandato del D.S. 08465/1968 de fecha 4 de septiembre de 1968, es una institución de derecho público, organismo técnico – científico descentralizado del Estado, con autonomía de gestión técnico – administrativo, patrimonio propio, rector de la actividad de monitoreo, registro y procesamiento de información meteorológica e hidrológica; ejerce autoridad de toda la actividad meteorológica e hidrológica en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a la fecha, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.



Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio legal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología esta en la calle Reyes Ortiz N° 41 3er. piso de la ciudad de La Paz donde está ubicada la oficina central, teléfono 2355824 – 2129586 - 2129583, fax N° 2392413, para el cumplimiento del mandato y de sus funciones, tiene establecido oficinas regionales en los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 5º.- Plazo de funcionamiento

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología tiene un plazo de duración indefinido y solo se podrá extinguir por mandato expreso de una Ley, funciona ininterrumpidamente desde el 4 de septiembre de 1968 hasta la fecha.

Artículo 6º.- Misión

Entidad rectora de la actividad meteorológica, hidrológica y actividades afines; como Institución técnico científica presta servicios especializados que contribuyen al desarrollo sostenible del Estado Plurinacional de Bolivia; proporciona información hidrometeorológica a todos los usuarios de la información, a los sistemas medioambientales para el cuidado de la Madre Tierra; en el ámbito nacional e internacional, participa en la vigilancia atmosférica mundial junto a entidades afines; a nivel nacional coadyuva en la gestión de riesgos para la prevención y mitigación de desastres; miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) con representación internacional en su actividad.

Artículo 7º.- Visión

Constituirse en institución líder de la actividad meteorológica e hidrológica, generando servicios y productos de calidad, útiles, oportunos y confiables; con recursos humanos capacitados, entrenados y motivados que utilizan la investigación científica en su trabajo apoyando a la gestión de riesgos en la prevención y mitigación de desastres naturales, garantizando la inversión en planes y programas de desarrollo sostenible económico-social del Estado Boliviano; con infraestructura adecuada y equipamiento de última generación.

Artículo 8º.- Valores

El accionar del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología está orientada al respeto de las personas, a la defensa de la dignidad humana, a la transparencia de sus actos con licitud y responsabilidad social y se sustenta en los siguientes valores:

- a) Verdad,
- b) Igualdad,
- c) Libertad,
- d) Equidad,
- e) Tolerancia,
- f) Solidaridad,
- g) Transparencia,
- h) Justicia,
- i) Responsabilidad, y
- j) Licitud.



CAPITULO II DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVO Y FUNCIONES

Artículo 9º.- Naturaleza

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología creado por mandato del D.S. 08465/1968 de fecha 4 de septiembre de 1968, es una institución descentralizada del Estado, con personería jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica administrativa; tiene patrimonio propio, jurisdicción nacional, actúa de acuerdo a los lineamientos de las políticas del Gobierno Central en concordancia a los planes y programas técnicos de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), a la fecha, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Artículo 10º.- Finalidad

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología tiene la finalidad de: planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas y medio ambientales atmosféricas que se desarrollan en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Es promotor y ejecutor del desarrollo de la investigación científica, la realización de estudios y proyectos, para efectuar la evaluación, vigilancia y predicciones oportunas del comportamiento del clima y del medio ambiente atmosférico en todas las escalas del tiempo, dentro el marco y las normas establecidas por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) organismo técnico especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Como promotor del desarrollo socio económico del Estado boliviano, proporciona la prestación de servicios en el campo de sus competencias asesorando y desarrollando los requerimientos de los usuarios para la planificación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo sostenible intersectoriales que se adecuen a los planes y programas que diseñe el Supremo Gobierno.

Artículo 11º.- Objetivo general y específico

El objetivo fundamental del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología es:

- a) El conocimiento de los procesos meteorológicos, mediante estudios e investigación científica que permita:
 1. La determinación del clima en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, para encaminar a su aprovechamiento óptimo, en su calidad de recurso natural como un factor esencial en la planificación y desarrollo de las actividades económicas y sociales y de seguridad nacional,
 2. La predicción meteorológica en las escalas de tiempo, de modo que permita desarrollar estrategias encaminadas a reducir los efectos perjudiciales de los fenómenos meteorológicos y aprovechar sus potencialidades favorables,
 3. Contribuir con la preservación del medio ambiente atmosférico mediante una vigilancia permanente de las condiciones meteorológicas que pueda favorecer la contaminación general del aire, detectando cualquier cambio en la composición de la atmósfera y sus posibles efectos en el clima imperante y,
 4. Contribuye a la gestión del riesgo para la mitigación de las amenazas de origen atmosférico, hidrológico y los que se desencadenan por sus efectos adversos a través de un sistema de alerta temprana hidrológica.



- b) Lograr la evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos y determinar su potencialidad económicamente utilizable para diferentes usos sectoriales y,
- c) Orientar y fomentar la investigación científica y tecnológica en las diferentes áreas de la meteorología, hidrología, agrometeorología y otras vinculadas para su aplicación en el desarrollo del Estado Plurinacional.

Artículo 12.- Funciones

Son funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología:

- a) Como rector del sistema meteorológico e hidrológico:
 - 1. Organizar, operar, controlar y mantener la red de estaciones meteorológicas, hidrológicas a nivel nacional en conformidad con las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y las necesidades de desarrollo sectorial del Estado Plurinacional,
 - 2. Es responsable de la operación, control y generación de datos de las estaciones de radio sonda viento,
 - 3. Organizar y administrar el Sistema Nacional de Información Hidrometeorológica, preservando el Banco Nacional de Datos,
 - 4. En su calidad de Autoridad Meteorológica Nacional, dictar normas y disposiciones técnicas relativas a la instalación, operación y mantenimiento de las estaciones meteorológicas, hidrológicas y conexas del Estado, así como de otras estaciones específicas de particulares,
 - 5. Es la entidad encargada de expedir certificaciones de calibración y control de instrumental meteorológico, hidrológico y conexas,
 - 6. Mantiene un registro único a nivel nacional de instituciones que cuenten con instrumental meteorológico, hidrológico y conexas para la obtención de parámetros cualesquiera sea los fines y propósitos,
 - 7. Es el encargado de organizar, normar y promover un sistema de vigilancia atmosférica en el territorio nacional, a fin de preservar los efectos de la contaminación medio ambiental,
 - 8. Delegar las operaciones específicas de meteorología sinóptica para las actividades de seguridad al vuelo a instituciones que trabajen en aeropuertos, gestionando ante los organismos internacionales los permisos e instrumental necesario para la operación de esas actividades y,
 - 9. Es la entidad que coadyuva a la gestión de riesgos del Estado Plurinacional de Bolivia, proveyendo información científica confiable, oportuna, segura y en tiempo real.

- b) Como promotor y ejecutor de la investigación científica
 - 1. Realiza y formula los estudios e investigaciones que satisfagan las necesidades de desarrollo y defensa nacional, en lo concerniente a su aplicación en las diferentes áreas de la meteorología, hidrología y otras similares,
 - 2. Divulga la información técnica y científica,
 - 3. Organiza, fomenta y dirige, dentro el ámbito de su competencia técnica especializada, los estudios e investigaciones meteorológicas, hidrológicas, climatológicas y



- agrometeorológicas que se efectúen dentro el territorio nacional y/o por entidades nacionales y extranjeras,
4. Celebra acuerdos y contratos de cooperación con entidades públicas o privadas nacionales y extranjeras y propone al Ente Tutor convenios internacionales en el ámbito de sus competencias,
 5. Participa en las actividades como promotor y ejecutor de la investigación científica de estudios y proyectos relacionados con el medio ambiente y los cambios climáticos,
 6. Promueve en coordinación con las universidades, la capacitación técnica y profesional en especialidades relativas al estudio, investigación y aplicación de los diversos elementos atmosféricos e hídricos,
 7. Representa a Bolivia ante la Organización Meteorológica Mundial y en los certámenes relacionados con la meteorología, hidrología y agrometeorología que se realicen en el país o en el extranjero y,
 8. Gestiona ante la Organización Meteorológica Mundial y por intermedio de este a otros cooperantes la capacitación permanente del personal dedicado a la meteorología e hidrología.
- c) Como promotor del desarrollo económico y social del país
1. Centraliza y procesa la información meteorológica, hidrológica para su respectivo análisis y aplicación oportuna por los organismos correspondientes,
 2. Asesora y brinda el apoyo técnico que requieren las entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades en las que sea necesario el empleo de información y técnicas relacionadas con las funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
 3. Proporciona la información técnica y científica necesaria para los fines de desarrollo nacional, regional y local,
 4. Proporciona información agrometeorológica a los sistemas agrícolas para fines de la seguridad alimentaria del Estado Plurinacional de Bolivia,
 5. Otorga conformidad a la información meteorológica, hidrológica y conexas que sea utilizada en el país, para la elaboración de proyectos, ejecución de obras u otras actividades que se relacionan con la investigación, el comercio, la industria y otras actividades sean productivas o no, los cuales requerirán esta información,
 6. Participa en las actividades como promotor del desarrollo económico y social de estudios y proyectos relacionados con el medio ambiente y,
 7. Cumple otras funciones que le asignen de acuerdo a las necesidades del país y al ámbito de su competencia normada.



TITULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
CAPITULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 13º.- Estructura Organizacional

El cumplimiento de los objetivos y competencias establecidas en el Decreto de creación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, serán cumplidas en base a la siguiente estructura organizacional:

Nivel Superior

Dirección General

Nivel de Asesoramiento

Auditoría Interna
Asesoría Legal
Transparencia Institucional
Coordinación de Proyectos
Secretaría General
Consejo Técnico Institucional

Nivel Ejecutivo

Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros
Dirección de la Unidad de Meteorología
Dirección de la Unidad de Hidrología

Nivel Operativo

Unidades Funcionales
Direcciones Regionales

Artículo 14º.- Del organigrama Institucional

La estructura institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología para la realización de las tareas o competencias estará definida en un manual de organización y funciones y será representada a través de organigramas. Para fines del Estatuto, el organigrama estructural institucional que se presentan en anexo es parte integrante del presente Estatuto.

CAPITULO II
DEL NIVEL SUPERIOR

Artículo 15º.- De la Dirección General

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología es el Director General nombrado por Resolución Ministerial del Ente Tutor; el titular de la Dirección, ejerce la representación oficial del organismo en todos los actos públicos y privados y ante las instancias nacionales e internacionales; define y ejecuta las políticas institucionales, supervisa todas las



actividades de sus integrantes; en conformidad al inciso f, del Artículo 3º del Decreto de creación N° 08465 de fecha 4 de septiembre de 1968.

Artículo 16º.- Competencias y Funciones de la Dirección General

Las competencias y funciones de la Dirección General son ejercidas por el titular para:

- a) Definir las políticas institucionales conforme al decreto de creación y las normas vigentes en el Estado,
- b) Dirigir, controlar y coordinar la administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) y ejercer su representación legal.
- c) El Director General, en ésta condición es el representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología ante las instancias técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM),
- d) El Director General, en ésta condición es el representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología ante las instancias técnicas de la UNESCO,
- e) Supervisar la contratación, promover o destituir al personal a su cargo en conformidad con las políticas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología respetando la normativa vigente,
- f) Aprobar los proyectos de Estatutos, manuales, reglamentos específicos y el Presupuesto Anual de la institución,
- g) Considerar y aprobar los Estados Financieros Auditados del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología a más tardar hasta el 28/29 de febrero de cada año,
- h) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, decisiones y normas expedidas de gestión pública vigentes en el país,
- i) Rendir cuenta a los organismos proveedores de recursos según el régimen legal vigente cuando se trate de recursos públicos locales, y de acuerdo con los Convenios correspondientes cuando se trate de recursos externos,
- j) Publicar anualmente dentro de los 90 días del cierre de cada gestión el dictamen de auditoria interna conforme a disposiciones legales y reglamentación de la Contraloría General del Estado,
- k) Dirigir el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología de manera que este cumpla con los objetivos e indicadores de desempeño definidos,
- l) Delegar a los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones en conformidad con las autorizaciones a través de los estatutos y manuales operativos que apruebe,
- m) Presentar cuando lo soliciten las autoridades superiores informes sobre la captación, asignación de recursos y otros relacionados con el área de meteorología e hidrología,
- n) Realizar la rendición de cuentas públicas tres veces al año en cada gestión fiscal a través de la Unidad de Transparencia,
- o) Coordinar la Gestión de financiamiento que asegure las operaciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- p) Suscribir contratos, convenios y acuerdos con instituciones nacionales e internacionales de financiamiento y apoyo,
- q) Aprobar los documentos oficiales de intercambio de misivas, certificaciones solicitadas por los usuarios de la información meteorología e hidrología, documentos oficiales de tramites rutinarios de interés del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,



- r) Emite resoluciones administrativas sobre temas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- s) Otras que se le asigne en los estatutos de la institución y,
- t) Las funciones señaladas son enunciativas y no limitativas.

CAPITULO III DEL NIVEL DE ASESORAMIENTO

Artículo 17º.- De las unidades de asesoramiento

Las unidades de asesoramiento tienen dependencia directa de la Dirección General prestándole asesoramiento y apoyo, cada uno en el ámbito de sus competencias; igualmente asesoran a todas las unidades funcionales del SENAMHI.

Artículo 18º.- Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna (UAI) coadyuva a la Dirección General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología proporcionándole resultados de análisis objetivos, evaluaciones y recomendaciones sobre las operaciones examinadas, dando seguridad a la Máxima Autoridad Ejecutiva respecto a las actividades que desarrolla; ejecuta el control interno posterior en cumplimiento de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y las normas técnicas, procedimientos y reglamentaciones dictadas por la Contraloría General del Estado en todos los aspectos operativos, administrativos, económicos y financieros, está dirigido por un profesional en auditoría.

Artículo 19º.- Competencias y Funciones de la Unidad de Auditoría

Las competencias y funciones de la Unidad de Auditoría Interna son ejercidas por el titular para:

- a) Ejerce el control interno posterior en la Entidad,
- b) Evalúa el grado de cumplimiento y eficiencia de los Sistemas de Administración, información y de los instrumentos de control incorporados en ellos,
- c) Determina la confiabilidad de los registros y estados financieros, evaluando la eficiencia y eficacia de las operaciones registradas,
- d) Elabora la planificación estratégica de auditorías para los próximos 5 años siguientes y las programaciones de operaciones anuales sobre la base de la planificación,
- e) Determina los estándares para la ejecución de auditorías referidas al tiempo estimado, el número de auditores asignados y otras instrucciones,
- f) Examina el grado de cumplimiento de los Sistemas de Administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos,
- g) Atiende auditorías extraordinarias solicitadas por la Dirección de la Entidad y Contraloría General del Estado,
- h) Presenta a la Contraloría General del Estado los planes y programas de trabajo del área en los términos y plazos establecidos por aquella,
- i) Realiza el control posterior establecido y aplicado por una unidad especializada para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos,
- j) Coordina con la Contraloría General del Estado con relación a algunos aspectos que surjan en el proceso de ejecución de los trabajos de auditoría,



- k) Ejecuta trabajos de auditoria según necesidad institucional a nivel nacional, y analiza los trabajos encomendados y,
- l) Las funciones señaladas son enunciativas y no limitativas.

Artículo 20º.- Asesoría Legal

La Unidad de Asesoría Legal orienta y asesora en aspectos de carácter jurídico asegurando los aspectos legales del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, siendo el patrocinador oficial en causas judiciales que se presentasen por las actividades que realizan las diferentes unidades funcionales de la Institución.

Artículo 21º.- Competencias y Funciones de la Asesoría Legal

Las competencias y funciones de Asesoría Legal es ejercida por un profesional de la metería, para:

- a) Actualizar la legislación institucional,
- b) Patrocinar en acciones judiciales que se presenten,
- c) Elaborar informes legales,
- d) Elaborar contratos y convenios de ámbito nacional,
- e) Revisar y suscribir contratos de servicios,
- f) Atender procesos judiciales y administrativos,
- g) Informar a la Contraloría General del Estado sobre asuntos legales,
- h) Atender los requerimientos de Auditoría Interna,
- i) Elaborar informes para resolución de contratos,
- j) Elaborar documentos legales,
- k) Revisa las proposiciones de resoluciones administrativas presentadas sobre asuntos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y colocar su visto bueno para la firma de los mismos,
- l) Preparar informes para agentes externos (contraloría),
- m) Patrocinar el registro de los Bienes Institucionales como Bienes del Estado en las instancias que correspondan y,
- n) Las funciones señaladas son enunciativas y no limitativas.

Artículo 22º.- Secretaría General

Es la Unidad que colabora directamente con el Director General y Director de Asuntos Administrativos en la coordinación de la marcha administrativa del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología. Dirige y controla las relaciones públicas y la comunicación entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y el público con la finalidad de obtener su comprensión y apoyo, es una instancia de apoyo en los sistemas de comunicación, relaciones públicas, trámites documentarios y archivo de los mismos y de Biblioteca.

Artículo 23º.- Competencias y Funciones de la Secretaría General

Las competencias y funciones de la Secretaría General es ejercida por un profesional para:

- a) Colaborar con el Director General y la Dirección Administrativa en las funciones relacionadas al movimiento administrativo del SENAMHI,
- b) Coordina y atiende los requerimientos de relacionamiento solicitados por otras instituciones,
- c) Programa y ejecuta las actividades de relaciones públicas, tanto internas como externas necesarias para mantener la buena imagen del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,



- d) Procesa la documentación dirigida a la Dirección General y Administrativa disponiendo el trámite correspondiente,
- e) Organiza y conduce los programas de atenciones oficiales en que debe intervenir la Dirección General,
- f) Realiza atenciones protocolares con los funcionarios nacionales y extranjeros y con las delegaciones diplomáticas que vienen en misión oficial,
- g) Elabora, coordina y difunde la información, edición y publicación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, empleando las técnicas y medios eficaces de comunicación colectiva y de acuerdo a Ley,
- h) Establece y mantiene comunicación con los sectores económicos-financieros y comerciales, públicos y privados, nacionales y extranjeros para asegurar una efectiva difusión de las políticas y realizaciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- i) Establece un flujo de información permanente entre las diferentes unidades del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Dirección General, sobre asuntos que le competen,
- j) Dirige y coordina el procesamiento de la documentación que requiere conocimiento y decisión del Director General y la Dirección Administrativa,
- k) Coordina la atención de las personas que solicitan entrevista con el Director General y Dirección Administrativa, aprobando la agenda correspondiente,
- l) Representa al Director General o al Director Administrativo en las actividades y funciones que le encomiende,
- m) Propone resoluciones administrativas sobre asuntos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y las rubrica conjuntamente con el Director General,
- n) Las demás funciones que le asigne el Director General o Director Administrativo y,
- o) Las funciones señaladas son enunciativas y no limitativas.

Artículo 24.- Coordinación de Proyectos

Es la Unidad que concentra la coordinación de proyectos de cooperación nacional e internacional, constituyéndose en una instancia de asesoramiento para lograr el relacionamiento y puesta en marcha de proyectos que beneficien al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, propone y plantea las bases técnicas de la cooperación.

Artículo 25º.- Competencias y Funciones de la Coordinación de Proyectos

Las competencias y funciones de esta unidad son ejercidas por el funcionario designado para cada caso:

- a) Coordina y ejecuta proyectos de la cooperación nacional y/o internacional con arreglo a los requisitos y lineamientos del cooperante en beneficio del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- b) Programa y ejecuta las actividades de la cooperación, tanto internas como externas en función a las necesidades del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- c) Responde por la documentación generada de los proyectos en conformidad a los lineamientos de las políticas institucionales y el mandato de la Dirección General,
- d) Organiza y conduce los programas de cooperación nacional e internacional conforme a las políticas institucionales del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y,
- e) Las funciones señaladas son enunciativas y no limitativas.



Artículo 26.- Del Consejo Técnico Institucional

El Consejo Técnico Institucional, es una instancia de carácter asesor delineando las políticas institucionales que respondan a los objetivos y competencias establecidas en el decreto de creación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, adecuando las mismas a la dinámica de la organización del Estado Boliviano que concuerde a lo preceptuado en el Plan Nacional de Desarrollo.

El Consejo Técnico Institucional está compuesto por los directores de las unidades funcionales y está presidido por el Director General; la composición de este consejo puede ampliarse de acuerdo a los requerimientos institucionales con el personal técnico y/o personal de consultores en las temáticas técnicas de las competencias institucionales, así como por delegados oficiales de las instituciones relacionadas con el quehacer del SENAMHI, todos los miembros señalados no perciben ningún reconocimiento monetario por concepto alguno.

Artículo 27.- Competencias del Consejo Técnico Institucional

Las competencias del Consejo Técnico son:

- a) Asesorar al Director General en la definición de las políticas institucionales para cada gestión fiscal,
- b) Sugerir medidas correctivas en la prestación de servicios a la comunidad,
- c) Sugerir la aplicación de medidas técnicas dentro las competencias del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- d) Conocer el informe económico de la gestión para sugerir la toma de medidas correctivas buscando la eficiencia, eficacia y licitud en la aplicación de los recursos destinados al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y,
- e) Buscar e incentivar la transparencia de los actos de los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- f) Conocer y proponer la firma de convenios dentro las competencias del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- g) Constituirse en una instancia de relacionamiento interinstitucional que beneficie a las actividades del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- h) Buscar e incentivar la publicación de trabajos de carácter investigativo - científico realizado por los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- i) Proponer el reconocimiento por la valoración del trabajo que desempeñan los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- j) Asesorar al Director General en la definición de las políticas institucionales de formación y capacitación para cada gestión fiscal,
- k) Sugerir políticas de implementación para la capacitación del personal técnico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- l) Sugerir e incentivar la calificación técnica de los funcionarios del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- m) Buscar e incentivar la publicación de trabajos de carácter investigativo - científico realizado por los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- n) Proponer el reconocimiento por la valoración del trabajo que desempeñan los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y,
- o) Las funciones señaladas son enunciativas y no limitativas.



Artículo 28º.- De Unidad de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción

La Unidad de Transparencia Institucional, es una instancia de carácter asesor de línea que implementa las políticas de transparencia en la gestión pública del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, promoviendo entre los funcionarios la transparencia y lucha contra la corrupción en la gestión con criterios técnicos y sociales de los procesos del SENAMHI.

Artículo 29º.- Competencias del responsable de la Unidad de Transparencia

Las competencias del responsable de la Unidad son:

- a) Crear un sistema informatizado de recepción de correspondencia o ventanilla única,
- b) Generar políticas de difusión de información,
- c) Instaurar procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información de interés de la colectividad sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de las decisiones de su administración pública y con el debido respeto a la protección a la intimidad de los datos personales sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público,
- d) Implementar un Código de Ética y de conducta del servidor (a) público de la Entidad, principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones,
- e) Elaborar guías de información,
- f) Imponer la vigencia, respeto y pleno ejercicio de los derechos, garantías y beneficios que asistan a los servidores públicos,
- g) Velar por el cumplimiento de las sanciones establecidas, objetividad y respeto.
- h) Implementación de Comité de Ética dentro de la Institución,
- i) Coordinar con reparticiones de la Entidad Actividades Rendición de Cuentas, Actores sociales,
- j) Recopilar y solicitar información necesaria a fin de esclarecer denuncias y/o remitir a la instancia correspondiente,
- k) Realizar el seguimiento a todos los casos de recuperación de bienes ilícitamente obtenidos o bienes que hayan sido apropiados ilícitamente,
- l) En coordinación con el Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, efectuar seguimiento de las denuncias que lleguen a instancias investigativas y judiciales,
- m) Presentar informes a la MAE cuando sean requeridos
- n) Mantener reserva y confidencialidad en el tratamiento de la información y documentación y,
- o) Las funciones señaladas son enunciativas y no limitativas.

**CAPITULO IV
DEL NIVEL EJECUTIVO**

Artículo 30º.- De las unidades del nivel ejecutivo

Las unidades del nivel ejecutivo, son unidades de línea que dependen de la Dirección General, ejecutan las políticas, planes y proyectos; dentro el ámbito de sus competencias institucionales, realizan estudios e investigaciones; implementan la operación de las estaciones hidrológicas, meteorológicas, realizando el control, mantenimiento, instalación. La unidad administrativa, coadyuva en el cumplimiento de los planes y programas institucionales asegurando los recursos financieros con la ejecución eficiente, eficaz con economía y licitud la implementación de lo



planificado en la gestión técnico – administrativo; velan por la capacitación y atención de los recursos humanos. Estas unidades de línea forman el consejo técnico institucional

Artículo 31º.- De la Dirección de Asuntos Administrativos y Financieros

Es la unidad ejecutiva encargada de la gestión de los recursos económicos y financieros, recursos humanos y materiales, garantizando la existencia de los mismos para el funcionamiento de la institución, depende de la Dirección General.

Artículo 32º.- Competencias, Funciones de la Dirección de Asuntos Administrativos y Financieros

Las competencias y funciones de esta unidad son ejercidas por el titular para:

- a) Coordinar con las diferentes áreas de su dirección, la información para la ejecución financiera de la institución,
- b) Formular y proponer a la Dirección General los lineamientos de políticas institucionales y las estrategias de gestión administrativa,
- c) Asegurar que los recursos de la institución sean desembolsados en forma adecuada y oportuna para el normal desenvolvimiento de las actividades,
- d) Administrar recursos financieros y humanos de acuerdo a los reglamentos establecidos y aprobados por las autoridades competentes,
- e) Administrar los bienes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- f) Ser custodio de los títulos y valores en poder del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- g) Supervisar, coordinar y controlar la ejecución del presupuesto de la entidad,
- h) Supervisar coordinar, dirigir y controlar la Preparación de los Estados Financieros,
- i) Presentar los Estados Financieros de cada gestión de acuerdo a fechas establecidas por Ley,
- j) Presentar flujo de fondos de manera periódica,
- k) Garantizar la transparencia en el desarrollo de procesos administrativos y financieros,
- l) Velar por el correcto funcionamiento administrativo institucional,
- m) Asesorar a la Dirección General para la toma de decisiones en las actividades administrativas y financieras institucionales,
- n) Cumplir la normativa y reglamentación para las tareas financieras y administrativas,
- o) Proporcionar información oportuna y confiable, en el ámbito administrativo financiero, a requerimiento de las diferentes áreas e instancias externas con las que se relaciona la institución,
- p) Operativizar las políticas, estrategias y objetivos administrativos y financieros institucionales,
- q) Instituir el control previo y posterior de los procedimientos normativos institucionales para el cumplimiento de los mismos en los aspectos financieros, recursos humanos,
- r) Celebrar contratos de servicios conjuntamente con las diferentes unidades de acuerdo a presupuesto aprobado, autoridad monetaria y normas legales vigentes,
- s) Aprobar procedimiento e instructivos operativos relacionados con la Dirección; en coordinación con la Dirección General,
- t) Supervisar, coordinar, dirigir y controlar en la elaboración del POA de la institución,
- u) Programar y aprobar viajes y viáticos en el territorio nacional del personal de la institución,
- v) Presentar informes necesarios de su área a la Dirección General,



- w) Proporcionar información a autoridades nacionales, regionales y sociedad civil de las actividades de la institución,
- x) Desarrollar, implementar, difundir el Código de Ética, así como atender y orientar problemas del comportamiento del funcionario,
- y) Planificar y aprobar los diferentes pagos,
- z) Coordinar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y servicios,
- aa) Supervisar la implementación de los sistemas de gestión y control gubernamentales,
- bb) Representar al Director General en asuntos que le sean encomendados,
- cc) Suplir al Director General en su ausencia de éste sin mayor trámite y cuando esta ausencia sea mayor a ocho días requerirá memorandum y cuando sea mayor a 15 días requerirá Resolución Administrativa,
- dd) Emitir resoluciones administrativas sobre temas de su competencia y,
- ee) Las funciones detalladas son enunciativas no limitativas.

Artículo 33º.- De la Dirección de la Unidad de Meteorología

Es la unidad ejecutiva encargada de la gestión técnica de las actividades meteorológicas sin limitación alguna, coadyuvando en la gestión técnica administrativa de la Dirección General conforme los postulados en el Plan de Desarrollo Nacional, sus actividades técnicas se circunscriben al compromiso de la responsabilidad social de la institución con eficiencia, economía, licitud.

Artículo 34º.- Competencias y Funciones de la Dirección de la Unidad de Meteorología

Las competencias y funciones de esta unidad son ejercidas por el titular para:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas dictadas por la Organización Meteorológica Mundial (OMM),
- b) Realizar la vigilancia meteorológica nacional,
- c) Hacer cumplir las políticas institucionales del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- d) Coordinar las actividades concernientes a una mejora del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología a partir de una adecuada programación, monitoreo y gestión de la institución,
- e) Coordinar la elaboración de pronósticos, alertas meteorológicas,
- f) Realizar estudios climatológicos, estudios de cambios climáticos y su variabilidad,
- g) Realizar el monitoreo de las estaciones satelitales,
- h) Realizar el monitoreo de las estaciones convencionales,
- i) Realizar el monitoreo de las estaciones automáticas,
- j) Dirigir las actividades de la estación de radio sonda viento,
- k) Proponer el fortalecimiento de la red de estaciones meteorológicas,
- l) Atender las actividades relacionadas a la gestión del riesgo a través de la Oficina de Pronósticos,
- m) Dirigir y normar las actividades meteorológicas en todo el territorio nacional,
- n) Sugerir y supervisar el control, manteniendo e instalación de estaciones meteorológicas en el territorio nacional,
- o) Asesorar sobre las consultas de carácter técnico – científico en temas meteorológicos que sean planteadas al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- p) Proponer procedimientos de control de calidad para el procesamiento de la información meteorológica,



- q) Suscribir los informes técnicos que emita el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología sobre temas meteorológicos,
- r) Representar cuando así lo disponga la Dirección General en las comisiones de eventos técnico – científico sobre temas de meteorología, climatología y otros que se encuentren en el ámbito de sus competencias,
- s) Proponer actividades de formación y capacitación de los recursos humanos en el ámbito de sus competencias,
- t) Coordinar la gestión técnica – administrativa del área de meteorología con las otras instancias técnicas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- u) Verificar la introducción de datos en el Sistema de Información de hidrometeorológica,
- v) Proporcionar información a autoridades nacionales, regionales de las actividades de su área,
- w) Verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado para su área,
- x) Coordinar con otras unidades funcionales la definición de normas y estándares de recolección y distribución de datos de meteorología,
- y) Llevar a cabo las investigaciones y estudios que posibiliten un desarrollo o mejora de las técnicas de predicción operativas y de las técnicas climatológicas utilizadas en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y,
- z) Las funciones señaladas son enunciativas y no limitativas.

Artículo 35º.- De la Dirección de la Unidad de Hidrología

Es la unidad ejecutiva encargada de la gestión técnica de las actividades hidrológicas sin limitación alguna, coadyuvando en la gestión técnica administrativa de la Dirección General conforme los postulados en el Plan de Desarrollo Nacional, sus actividades técnicas se circunscriben al compromiso de la responsabilidad social de la institución con eficiencia, economía, licitud.

Artículo 36º.- Competencias y Funciones de la Dirección de la Unidad de Hidrología

Las competencias y funciones de esta unidad son ejercidas por el titular para:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas dictadas por la Organización Meteorológica Mundial (OMM),
- b) Realizar la vigilancia hidrológica nacional,
- c) Hacer cumplir las políticas institucionales del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- d) Coordinar las actividades concernientes a una mejora del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología a partir de una adecuada programación, monitoreo y gestión de la institución,
- e) Coordinar la elaboración de pronósticos, alertas hidrológicas,
- f) Realizar estudios hidrológicos, estudios de cambios climáticos y su variabilidad,
- g) Realizar el monitoreo de las estaciones satelitales,
- h) Realizar el monitoreo de las estaciones convencionales,
- i) Realizar el monitoreo de las estaciones automáticas,
- j) Proponer el fortalecimiento de la red de estaciones hidrológicas,
- k) Atender las actividades relacionadas a la gestión del riesgo a través de la unidad funcional de Pronósticos hidrológicos,
- l) Dirigir y normar las actividades hidrológicas en todo el territorio nacional,
- m) Sugerir y supervisar el control, manteniendo e instalación de estaciones hidrológicas en el territorio nacional,



- n) Asesorar sobre las consultas de carácter técnico – científico en temas hidrológicos que sean planteadas al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- o) Proponer procedimientos de control de calidad para el procesamiento de la información hidrológica,
- p) Suscribir los informes técnicos que emita el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología sobre temas hidrológicos,
- q) Representar cuando así lo disponga la Dirección General en las comisiones de eventos técnico – científico sobre temas de hidrología y otros que se encuentren en el ámbito de sus competencias,
- r) Proponer actividades de formación y capacitación de los recursos humanos en el ámbito de sus competencias,
- s) Coordinar la gestión técnica – administrativa del área de hidrología con las otras instancias técnicas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- t) Verificar la introducción de datos en el Sistema de Información de hidrometeorológica,
- u) Proporcionar información a autoridades nacionales, regionales de las actividades de su área,
- v) Verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado para su área,
- w) Coordinar con otras unidades funcionales la definición de normas y estándares de recolección y distribución de datos de hidrología,
- x) Llevar a cabo las investigaciones y estudios que posibiliten un desarrollo o mejora de las técnicas de predicción operativas y de las técnicas hidrológicas utilizadas en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y,
- y) Las funciones señaladas son enunciativas y no limitativas.

CAPITULO V DEL NIVEL OPERATIVO

Artículo 37º.- De las unidades del nivel Operativo

Las unidades del nivel operativo, son unidades de línea que dependen de las diferentes Direcciones, ejecutan las políticas, planes y proyectos; dentro el ámbito de sus competencias institucionales, realizan estudios e investigaciones; implementan la operación y la gestión de las estaciones hidrológicas, meteorológicas y agrometeorológicas, realizando el control, mantenimiento, instalación; las unidades operativas administrativas, ejecutan los planes y programas institucionales asegurando los recursos financieros en la ejecución eficiente, eficaz con economía y licitud; las funciones y dependencia de las unidades operativas, están descritas en el Reglamento del Manual de Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Artículo 38º.- De las Direcciones Regionales

Las direcciones regionales son unidades desconcentradas operativas de línea que dependen de la Dirección General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, ejecutan las políticas, planes y proyectos; dentro el ámbito de sus competencias, realizan estudios e investigaciones; implementan la operación y la gestión de las estaciones hidrológicas, meteorológicas y agrometeorológicas, realizando el control, mantenimiento, instalación en el área territorial que les compete; ejecutan los planes y programas institucionales asegurando los recursos financieros en la ejecución eficiente,



eficaz con economía y licitud; están a cargo de un funcionario Público con categoría de Director Regional.

Artículo 39º.- Competencias y funciones de las direcciones regionales

Las competencias y funciones de las direcciones regionales son ejercidas por el titular para:

- a) Representar al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología en la región con las prerrogativas del Director General suscribiendo contratos, convenios y otros siempre y cuando no contravengan las políticas Institucionales definidas por la Dirección General,
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas relacionadas a la actividad meteorológica e hidrológica,
- c) Dirigir a sus dependientes en el cumplimiento de las políticas institucionales,
- d) Mantener, controlar y responsabilizarse por el manejo de una cuenta corriente fiscal que le sea asignado para cubrir obligaciones de la Regional; la responsabilidad del manejo será mancomunada con un funcionario de la regional que fungirá como Habilitado de Regional,
- e) Coordinar las actividades concernientes a la mejora del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología a partir de una adecuada programación, monitoreo y gestión de la regional,
- f) Establecer relacionamiento y coordinación con las Direcciones tanto centrales como departamentales para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los recursos externos e internos,
- g) Verificar el cumplimiento de normas y procedimientos en la ejecución de programas y proyectos,
- h) Establecer relacionamiento y coordinación con Alcaldías, Prefecturas y otros de la región para realizar actividades eficientes y efectivas,
- i) Coordinar propuestas para la instalación de estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas,
- j) Realizar revisiones técnicas de los datos y pronósticos de la región,
- k) Realizar inspecciones a las estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas de su Región,
- l) Dirigir y supervisar la elaboración y ejecución de la programación anual, los planes operativos y el presupuesto de gestión de las oficinas departamentales,
- m) Reajustar en coordinación con los Directores Departamentales las programaciones anuales en forma mensual,
- n) Supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos en la ejecución de programas técnico – operativos,
- o) Velar por un efectivo relacionamiento entre la Oficina Central y las Oficinas Departamentales de su región,
- p) Coordinar integralmente la relación de las Oficinas Departamentales de su región con las demás Direcciones,
- q) Proporcionar información fidedigna relacionada con las áreas meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas para lograr una adecuada retroalimentación a la Oficina Central y a las distintas áreas de la institución,
- r) Coordinar la elaborar y presentar informes gestionales de la Región a la Dirección General,
- s) Mantener relaciones directas con instituciones que se encuentran trabajando en el área de su región,
- t) Acelerar los trámites de pago de los observadores meteorológicos e hidrológicos,



- u) Supervisar y dirigir las introducciones de datos meteorológicas e hidrológicas de Información a la base de datos departamental,
- v) Supervisar y dirigir el envío de datos meteorológicos e hidrológicos a la Oficina Central,
- w) Proponer convenios con diferentes instituciones de la región a la Dirección General,
- x) Celebrar y suscribir contratos conjuntamente con la Dirección de Asuntos Administración relacionados a actividades del área, de acuerdo a presupuesto aprobado,
- y) Coordinar y monitorear el cumplimiento de observaciones de auditoría interna y externa,
- z) Programar y aprobar viajes y viáticos en su región del personal dependiente de su área,
- aa) Proporcionar información a autoridades nacionales, regionales y sociedad civil de las actividades de la institución, previa autorización de la Dirección General,
- bb) Planificar, organizar y supervisar el trabajo del personal a su cargo,
- cc) Implantar las políticas, estrategias y objetivos operativos institucionales,
- dd) Concretar en acciones operativas las políticas definidas por la institución,
- ee) Ejecutar el Plan de Trabajo aprobado para su región,
- ff) Proveer información meteorológica e hidrológica a las instituciones con las cuales se tiene convenio y vender información a todos los usuarios de su región de acuerdo a procedimientos implementados,
- gg) Dar de alta nombrando a personal técnico para la Regional mediante memorando que será puesto a conocimiento de la Dirección General para su registro en planilla oficial del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- hh) Controlar la entrega de datos y certificaciones que emite el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, verificando que los costos de los mismos sean depositados en forma correcta en la cuenta recaudadora fiscal de la Institución en el día y entregar la factura fiscal,
- ii) Velar por la seguridad de todos los activos fijos, asignados a su persona y,
- jj) Las funciones señaladas son enunciativas y no limitativas.

**TITULO III
CAPITULO UNICO
RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y REPRESENTACIÓN**

Artículo 40º.- De las relaciones nacionales

De concordancia al Decreto Supremo de creación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, las relaciones interinstitucionales en el ámbito nacional, es competencia exclusiva de la Dirección General, así como de las Direcciones Regionales, quienes para el mejor desempeño de sus competencias deben buscar el relacionamiento con todas las instituciones del Gobierno Central, instituciones departamentales, así como con las instituciones privadas que desarrollan actividades en el campo de la meteorología o hidrología, dejando establecido que la autoridad meteorológica e hidrológica es ejercida por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología en estricta aplicación del DS 08465 de 4 de septiembre de 1968, Artículos 13 y 14.

Artículo 41º.- De las relaciones internacionales y representación

En cumplimiento a lo establecido en el DS 08465 de 4 de septiembre de 1968, Artículo 3 inciso f, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología está facultada para asumir la representación oficial de Bolivia en reuniones y asuntos internacionales relativos a problemas de meteorología e



hidrología; en este sentido el Director General se constituye en Representante Permanente de Bolivia ante la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organismo técnico de las Naciones Unidas (ONU), igualmente es representante de Bolivia ante el Programa Hidrológico Internacional (PHI) programa de la UNESCO. Otras relaciones internacionales, deberán ser otorgadas en cada caso por el Gobierno.

**TITULO IV
CAPITULO UNICO
RÉGIMEN LABORAL**

Artículo 42º.- Del régimen laboral

El régimen laboral de los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene base legal en las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado,
- b) Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales,
- c) Ley 1743 de fecha 15 de enero de 1997, aprueba y ratifica la Convención Interamericana Contra la Corrupción,
- d) Ley 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, dentro el marco del régimen laboral,
- e) Ley 2104 de 21 de junio de 2000 Modificaciones a la Ley 2027,
- f) Ley 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo,
- g) Ley 004 del 31 de marzo del 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz",
- h) Ley 26 del 30 de junio del 2010 del Régimen Electoral (Prohibiciones a los servidores públicos),
- i) Ley 45 del 8 de octubre del 2010, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación,
- j) Ley 223 del 2 de marzo del 2012, Ley general para personas con discapacidad,
- k) Ley 252 del 3 de julio del 2012, Todas las Servidoras que desarrollan sus actividades con funciones permanentes o temporales en instituciones públicas, privadas o dependientes de cualquier tipo de empleador gozaran de tolerancia renumerada de un día hábil al año a objeto de someterse a examen médico de Papanicolaou o mamografía,
- l) Decreto Supremo 20060 de fecha 20 de febrero de 1984, Escala Única para el Bono de Antigüedad en el Sector Público,
- m) Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la función Pública,
- n) Decreto Supremo 25573 del 5 de noviembre de 1999 Obligatoriedad de Portar Credencial de Identificación,
- o) Decreto Supremo 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2027,
- p) Decreto Supremo 26319 de 15 de septiembre de 2001, Reglamento de Recursos de Revocatoria y Jerárquicos para la Carrera Administrativa,
- q) Decreto Supremo 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal,
- r) Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, modificadorio del Reglamentario de la Responsabilidad por la Función Pública,



- s) Decreto Supremo 26257 del 20 de julio del 2001, Reglamento del Desarrollo Parcial a la Ley 2027 Sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas,
- t) Decreto Supremo 27113 de 27 de julio de 2003 Reglamento a la Ley 2341,
- u) Decreto Supremo 28003 del 11 de febrero del 2005 Procedimiento para Procesar a las autoridades superiores, abogados y auditores,
- v) Decreto Supremo 28168 de 17 de mayo del 2005, Garantiza el Derecho a la Información y la Transparencia en la Gestión del Poder Ejecutivo,
- w) Decreto Supremo 29000 del 2 de enero del 2007 regula la jornada de trabajo en horario discontinuo,
- x) Decreto Supremo 29536 de fecha 30 de abril del 2008 que modifica el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública,
- y) Decreto Supremo 0012 del 19 de febrero del 2009, Reglamenta las condiciones de inamovilidad laboral de la madre/padre progenitores que trabajen en el sector público o privado,
- z) Decreto Supremo 0213 del 22 de julio del 2009, Establece los mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal tanto interno como externo,
- aa) Decreto Supremo 0214 de fecha 23 de julio del 2009, aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción,
- bb) Decreto Supremo 762 del 5 de enero del 2011, Reglamento a la Ley Contra el Racismo y Toda forma de Discriminación,
- cc) Decreto Supremo 1212 de fecha 1 de mayo del 2012 Otorga Licencia por Paternidad de tres días laborables, a partir del alumbramiento de la cónyuge o conviviente,
- dd) Decreto Supremo 1233 del 16 de mayo del 2012, Reglamenta la Declaración Jurada de Bienes y Rentas,
- ee) Decreto Supremo 1455 del 9 de enero del 2013, Otorga el beneficio de licencia especial a todas las madres, padres, tutores y responsables que trabajen en el sector público y privado que tengan hijos menores de 12 años que requieran atención personal con motivo de un accidente grave o enfermedad grave,
- ff) Decreto Supremo 1496 de fecha 20 de febrero del 2013, Reglamenta la aplicación de la Ley 252 que establece la tolerancia de un día hábil por año para las servidoras públicas y trabajadoras que se sometan al examen médico de Papanicolaou o mamografía,
- gg) Decreto Supremo 1788 del 30 de octubre del 2013 que establece las escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos, personal eventual y consultores de línea que viajan en misión oficial al exterior e interior del país y,
- hh) Otras disposiciones relacionadas con el régimen laboral.



**TITULO V
CAPITULO UNICO
DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 43º.- Del patrimonio Institucional

El patrimonio institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología está constituido por:

- a) Bienes inmuebles adquiridos por cualquier título a la fecha de aprobación de este reglamento,
- b) Bienes inmuebles a adquirir por cualquier título para desarrollar sus competencias,
- c) Bienes muebles adquiridos por cualquier título a la fecha de aprobación de este reglamento,
- d) Bienes muebles a adquirir por cualquier título para desarrollar sus competencias,
- e) Acciones adquiridas por cualquier título a la fecha de aprobación de este reglamento,
- f) Acciones a adquirir por cualquier título y,
- g) El Archivo documental invaluable de la información meteorológica e hidrológica que constituye patrimonio intangible del Estado Plurinacional de Bolivia, cuya data a la fecha de aprobación de este reglamento es de más de 100 años de antigüedad.

Artículo 44º.- Del Régimen Económico

Los recursos económicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, están constituidos por:

- a) Asignación del Presupuesto Fiscal por transferencias del Tesoro General de la Nación a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,
- b) Ingresos no recurrentes por la prestación de servicios, certificaciones, venta de información técnica especializada y venta de bienes inmuebles con arreglo a disposiciones legales en vigencia y,
- c) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias y subvenciones que por cualquier título le otorguen personas naturales o jurídicas; públicas o privadas; nacionales o extranjeras, las provenientes de la cooperación internacional.

**TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 45º.- De la disposición de la información

La información generada en las diferentes estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas, deben ser expuestas en el sitio Web del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología como información no tratada, esta información no tiene costo y es de libre disponibilidad para el público usuario por la responsabilidad social que le caracteriza al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología por la prestación de servicios a la sociedad.

Artículo 46º.- De la adecuación del manual de organización y funciones

En cumplimiento de lo establecido en el D.S. Nº 08465 de fecha 4 de septiembre de 1968 (copia del mismo es parte integrante de este Estatuto) y lo definido en el Art. 14 del presente Estatuto, la Dirección de Asuntos Administrativos y Financieros y la Asesoría Legal en cooperación con las



diferentes áreas funcionales del SENAMHI procederán a la actualización del Manual de Organización y Funciones del SENAMHI.

CAPITULO II DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 47°.- De la vigencia y reforma

El presente Estatuto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología entrará en vigor a partir de la fecha de la Resolución Administrativa que apruebe su vigencia. Si hubiera necesidad de reforma en función a las necesidades y la dinámica institucional, la misma se realizará después del tercer año de vigencia del Estatuto; modificando, adecuando y ampliando en conformidad a disposiciones legales vigentes, cuidando que no contravengan el espíritu y la naturaleza de la Institución.

CAPITULO III DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 48°.- De la abrogación de disposiciones contrarias

Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

ANEXOS



REPUBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO SUPREMO N° 08465

RENE BARRIENTOS ORTUÑO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el conocimiento del clima y de los recursos hidráulicos es de fundamental importancia para proyectar y ejecutar los planes de desarrollo del país, sobre bases firmes, económicas y seguras.

Que para conseguir ese conocimiento es indispensable disponer de una red de estaciones hidrológicas y meteorológicas adecuadamente concebida, a fin de que cubra, en forma racional y con una densidad suficiente, las distintas áreas de desarrollo y aquellas que puedan ser objeto de proyectos específicos.

Que las observaciones meteorológicas de superficie e hidrológicas, se realizan en la actualidad en forma dispersa e incompleta y que en su mayor parte están a cargo de organismos que efectúan investigaciones dirigidas hacia sus necesidades particulares, lo que hace indispensable la constitución de una autoridad nacional que obtenga, normalice y centralice datos de carácter meteorológico e hidrológico.

Que en la actualidad los trabajos en Alta Atmósfera, Radiosondeo y Aeronomía cuentan, como única institución de investigación con el Laboratorio de Física Cósmica, dependiente de la Universidad Mayor de San Andrés.

Que la ejecución de proyectos de carácter regional americano requiere del aporte de los datos meteorológicos e hidrológicos de Bolivia para el buen éxito de la empresa común en particular en lo que se refiere a la explotación mancomunada de cuencas hidrográficas.

Que Bolivia necesita canalizar la ayuda técnica de los organismos de desarrollo mundial y regional, lo que será posible únicamente a través de una entidad nacional reconocida.



REPÚBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE AERONÁUTICA

2

Que existen los informes de: expertos de USAID, representados en el año 1956; expertos de Naciones Unidas, representados en los años de 1958 y 1960 y el informe de la Comisión de CHPAL, representado en 1964, que aconseja la creación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Que la Comisión de Meteorología, establecida por Resolución Suprema N° 130707, de 22 de Noviembre de 1965, en la que estuvieron representados diez organismos nacionales, relacionados directamente con el problema y del cual formó parte el Experto de Naciones Unidas, aconseja, en su informe final del mes de Junio de 1966, la constitución de éste organismo.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Créase el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología con su sede principal en la ciudad de La Paz y con jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Artículo 2°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología funcionará bajo la supervigilancia del Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Obras Públicas, gozará de autonomía técnica y administrativa, dentro de los límites que establece éste Decreto.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar, mantener, incrementar y perfeccionar la Red Nacional de estaciones meteorológicas e hidrológicas, de acuerdo a las necesidades actuales y futuras del país.
- b) Efectuar y registrar las observaciones, de conformidad con las normas establecidas en los convenios internacionales sobre la materia.
- c) Velar por la formación y el perfeccionamiento de los técnicos del Servicio y por el fomento de las investigaciones meteorológicas e hidrológicas.
- d) Elaborar las estadísticas de los datos meteorológicos e hidrológicos, publicizarlas y difundirlas en los ambientes nacionales e internacionales.
- e) Fomentar y mantener el Archivo Nacional de Datos Meteorológicos e Hidrológicos.
- f) Asumir la representación oficial de Bolivia en reuniones y asuntos internacionales relativos a problemas de Meteorolo



REPÚBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE AERONAUTICA

- g) Suscribir compromisos y acuerdos de cooperación técnica y de intercambio con entidades similares, extranjeras e internacionales de conformidad con la autorización que le sea otorgada en cada caso por el Gobierno.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología gozará de autonomía técnica y administrativa en la ejecución de sus investigaciones, estudios y trabajos, sus labores estarán bajo el control periódico del Consejo Consultivo, el cual a su vez será responsable ante el Consejo Nacional de Obras Públicas.

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus labores y para realizar con entera libertad los trabajos técnicos a su cargo, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tendrá una organización propia, con autonomía técnica y administrativa.

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología estará constituido por:

- a) Un Consejo Técnico Consultivo.
- b) Una Dirección General
- c) La División de Meteorología de Superficie
- d) La División de Meteorología de Alta Atmósfera
- e) La División de Hidrología de Aguas Subterráneas
- f) La División de Hidrología de Aguas Superficiales
- g) El Departamento de Inspección y Abastecimiento
- h) El Departamento de Publicación y de Archivo Nacional de Datos.
- i) La Secretaría Administrativa.

La organización de las dependencias citadas en los incisos anteriores y las funciones que deben cumplir, se fijarán en detalle en el Reglamento Orgánico del Servicio.

Artículo 7°.- El Consejo Técnico Consultivo estará constituido por el Ministerio de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes, quién lo presidirá o por su representante; por el Director General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y por los siguientes delegados, con derecho a voz y voto.

- a) Un delegado del Ministerio de Planeamiento y Coordinación
- b) Un delegado del Ministerio de Agricultura
- c) Un delegado de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para la Navegación Aérea (AASANA).



REPÚBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE AERONÁUTICA

4

- d) Un delegado de la Dirección General de Riegos del Ministerio de Agricultura.
- e) Un delegado de la Dirección de Hidráulica y Electrificación del Ministerio de Obras Públicas.
- f) Un delegado de la Corporación Boliviana de Fomento.
- g) Un delegado del Departamento de Hidrografía y Navegación de la Fuerza Fluvial y Lacustre.
- h) Un delegado de la Corporación de Aguas Potables y Alcantarillado (CORPAGUAS)
- i) Un delegado de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDE).
- j) Un delegado del Servicio
- k) Un Delegado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), en representación de las Universidades de Bolivia.
- l) Un delegado de la Comisión Nacional de Estudios Geofísicos
- m) Un delegado del Centro Nacional de Investigaciones Astrofísicas, Aeronomía y Física Aplicada y del Espacio.

Dichos delegados deberán ser Ingenieros o Geofísicos o Técnicos en Hidrología, Meteorología o Hidrogeología.

Artículo 8°.- Serán convocados y podrán asistir, con voz informativa a las sesiones del Consejo, Delegados de: Acción Cívica del Ejército; Proyectos de Aguas Subterráneas de Naciones Unidas; Instituto Nacional de Colonización y Observatorio de San Calixto.

Además a solicitud propia, podrán asistir, con voz a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo, representantes de Organismos y entidades que se interesen en las investigaciones meteorológicas e Hidrológicas.

Artículo 9°.- El Consejo Técnico Consultivo se reunirá cada mes obligatoriamente y cada vez que lo estime necesario, de acuerdo a los preceptos reglamentarios en la sede central del Servicio.

Artículo 10°.- La Secretaría del Consejo Técnico Consultivo estará a cargo de la Secretaría Administrativa del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Artículo 11°.- El Director General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología será nombrado por el Ministerio de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes, de una terna integrada por votación de los Delegados que constituyen el Consejo Técnico Consultivo, sobre la base de un concurso de méritos, convocado en forma pública.



REPÚBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE AERONAUTICA

5

Para integrar la terna y por consiguiente, para de
sempeñar el cargo de Director General del Servicio Nacional de
Meteorología e Hidrología, será indispensable que los candida-
tos sean profesionales, con título académico de nivel universi-
tario, en una de las especialidades de ingeniería, meteorolo-
gía, hidrología o hidrogeología, inscritos en el Consejo Nacio-
nal de Ingeniería.

Artículo 12°.- Los requisitos para desempeñar los
cargos técnicos serán establecidos en el Reglamento Orgánico
del Servicio. Como norma, sólo podrán desempeñar cargos técni-
cos en el Servicio los profesionales con título universitario
en Ingeniería, Meteorología, Hidrología o Hidrogeología, ins-
critos en el Consejo Nacional de Ingeniería, los técnicos que
posean títulos o certificados obtenidos en cursos regulares
realizados en Bolivia o en el extranjero y aquellas personas
que, por su larga práctica y experiencia calificada, acrediten
el nivel de conocimientos necesarios, en los aspectos técnicos
del Servicio.

Artículo 13°.- Las entidades oficiales y semi-ofi-
ciales, que realicen observaciones meteorológicas e hidrológi-
cas, estén obligadas a unificar el instrumental, los procedi-
mientos, los formularios y los métodos de observación, de a-
cuerdo a las directivas y normas que emanen de la Dirección
General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, a
la cual remitirán, con carácter obligatorio y la periodicidad
que ella establezca, todas las observaciones realizadas.

Artículo 14°.- Las entidades señaladas en el artí-
culo anterior, estarán sujetas a inspecciones técnicas por par-
te del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y tendrán
opción a recibir de éste la asistencia técnica necesaria para
la normación de perfeccionamiento de su personal y para el me-
jor funcionamiento de sus estaciones.

Artículo 15°.- Pasarán a formar parte del Servi-
cio Nacional de Meteorología e Hidrología, la actual División
de Meteorología del Ministerio de Agricultura conjuntamente
con su personal, mobiliario íntegro de sus oficinas, instala-
ciones, instrumentos de trabajo, etc. y las estaciones meteoro-
lógicas e hidrológicas que estén directamente a cargo del Mi-
nisterio de Obras Públicas con todo su presupuesto, instalacio-
nes e instrumental.

Artículo 16°.- La División de Meteorología de Al-
ta Atmósfera estará a cargo del Departamento de Radiosondeo
del Laboratorio de Física Cósmica de la Universidad Mayor de
San Andrés.



Artículo 17°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología tendrá derecho al libre uso de áreas, vía y locales públicos, para la instalación de las estaciones a su cargo, debiendo tomar acuerdos con las entidades respectivas, a fin de que éstas faciliten su utilización y cuidado.

También podrán gestionar; previa aprobación del Consejo Técnico Consultivo y conforme a la Ley, las expropiaciones de bienes raíces que se consideren indispensables para la instalación y funcionamiento de sus estaciones y servicios.

Artículo 18°.- Todas las importaciones de instrumentos y equipos para Meteorología e Hidrología, deberán ser autorizadas por la Dirección General del Servicio y tramitadas, conforme a Ley.

Artículo 19°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología gozará de liberación de derechos arancelarios, consulares y aduaneros, con excepción del impuesto sobre venta de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 04592, de 23 de Febrero de 1957. En lo que respecta a la importación de instrumental, materiales y vehículos de trabajo, las liberaciones serán otorgadas previo trámite ante el Ministerio de Hacienda y la Dictación de la Resolución respectiva.

Artículo 20°.- Las liberaciones señaladas en el anterior artículo y destinadas al uso de otras entidades, serán recomendadas cuando convengan a los fines del Servicio, por la Dirección General del mismo, ante el Ministerio de Hacienda.

Artículo 21°.- El Consejo Técnico Consultivo, deberá constituirse de inmediato, para nombrar, de entre sus integrantes, un grupo de trabajo que tomará a su cargo la organización del nuevo Servicio y la elaboración de su Reglamento Orgánico, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Técnico Consultivo. Dicho grupo de trabajo podrá incorporar a su seno en calidad de asesores a expertos de organismos técnicos nacionales e internacionales.

Artículo 22°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes, de Planificación, de Hacienda, de Economía Nacional, de Salud Pública y de Agricultura, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.



REPUBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE AERONAUTICA

7

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho años.

Fdo. Gral. RENE BARRIENTOS ORTUÑO
" Cap. David Fernández
" Gral. Roberto Flores B.
" Cnl. Manuel Soria Galvarro
" Con. Alm. Alberto Albarracín
" My. Jaime Galindo
" Cnl. Gustavo Méndez
" Cnl. José Patiño A.
" Gral. Enrique Gallardo
" Cnl. Alberto GUZMÁN Soriano
" Gral. Juan Lechín Suárez
" Gral. Efraín Guachalla
" Cnl. Francisco Baldi
" Cnl. Alberto Larrea
" Gral. Samuel Alcoreza
" M. Galindo



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
Calle Reyes Ortiz No 41 – Casilla 10993 – Fax 591 – 2 – 2392413
Teléfonos: 2355824 – 2129583
Web: senamhi.gob.bo / e-mail: dirmethi@senamhi.gob.bo
La Paz - Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 043/2014
La Paz, 6 de Mayo del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de creación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología N° 086465 de fecha 4 de septiembre de 1968, en su artículo 1° expresa: *"Crease el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología con sede principal en la ciudad de La Paz y con jurisdicción en todo el territorio boliviano"*.

Que, el Art. 5° del D.S. 08465 indica: *"Para el cumplimiento de sus labores y para realizar con entera libertad los trabajos técnicos a su cargo, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología tendrá una organización propia, con autonomía técnica y administrativa"* y el Art. 6° señala: *"...la organización de las dependencias citadas en los incisos anteriores y las funciones que deben cumplir, se fijarán en detalle en el Reglamento Orgánico del Servicio"*.

Que, desde la última modificación efectuada al Estatuto Orgánico del SENAMHI en fecha 13 de Febrero del 2009, han transcurrido seis años en las cuales por la dinámica de la innovación tecnológica, las actividades que presta el SENAMHI han sufrido cambios substanciales, los cuales requieren una adecuación pronta y oportuna para prestar mejores servicios a los usuarios acorde a los cambios que se producen en el ámbito económico, político, social y tecnológico.

Que, la Dirección de Asuntos Administrativos y Financieros y la Asesoría Legal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología han emitido los informes Nos: 40/2014 y 41/2014 mediante las cuales recomiendan efectuar la actualización del Estatuto Orgánico del SENAMHI.

Que, revisada la propuesta presentada que contiene seis títulos, doce capítulos y cuarenta y ocho artículos no se encuentran defectos y este, se halla conforme a lo prescrito en el Decreto Supremo de creación N° 08465 de fecha 4 de septiembre de 1968 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

POR TANTO:

El Director General a.i. del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, en uso de las atribuciones conferidas en el D.S. de creación N° 08465 de 4 de septiembre de 1968.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Técnico N° 40/2014 de fecha 5 de Mayo del 2014 y el Informe Legal N° 41/2014 de fecha 5 de Mayo del 2014.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
Calle Reyes Ortiz No 41 – Casilla 10993 – Fax 591 – 2 – 2392413
Teléfonos: 2355824 – 2129583
Web: senamhi.gob.bo / e-mail: dirmethi@senamhi.gob.bo
La Paz - Bolivia

Artículo Segundo.- Aprobar el **ESTATUTO ORGÁNICO** del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología contenida en seis títulos, doce capítulos y cuarenta y ocho artículos.

Artículo Tercero.- Aprobar la **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL** del Servicio Nacional de Meteorología a través del Organigrama Institucional.

Artículo Cuarto.- Abrogar todas las disposiciones contrarias al presente Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Artículo Quinto.- La Dirección de Asuntos Administrativos y Financieros a través de la Unidad de Recursos Humanos son responsables del cumplimiento y aplicación del presente Estatuto Orgánico que regirá con carácter obligatorio para todos los funcionarios del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y entrará en vigencia a la partir de la fecha de la presente resolución y publicación respectiva.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Luis R. Noriega Flores
DIRECTOR GENERAL a.i.
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología

SUPERVISIÓN GENERAL

Abg. Patricia María Cabero Uriona

EQUIPO DE ELABORACIÓN

Abg. Patricia María Cabero Uriona
Lic. Pablo Elmer López Nogales

EQUIPO DE COLABORACIÓN

Abg. Enrique Jáuregui Ortega
Ing. Erick Leo Pereyra Rodríguez
Lic. Juan Carlos Ugarte Vásquez
Lic. Silvia Paulina Rivas Mendoza

PERSONAL DE APOYO

Rolando Zabala Guzmán - EMPASTADOR
Ubaldo Chambi Iquise - FOTOCOPIADOR